



# *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
etc.,*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

## LEY DE AMPLIACIÓN DE LA COMPETENCIA PROVINCIAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES

ARTÍCULO 1º — Sustitúyese el artículo 34 de la Ley 23.737 por el siguiente:

ARTÍCULO 34: Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación:

1. Artículo 5º, incisos c), d) y e), cuando la cantidad de estupefacientes resulte compatible con una actividad de distribución de tipo minorista o de menudeo, atendiendo al peso, número de dosis, forma de fraccionamiento y valor económico, todo en función del tipo de sustancia de que se trate y siempre que la actividad se despliegue en forma preponderante en el ámbito territorial de una jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con los mismos alcances, inciso a), cuando se trate de siembra o cultivo de plantas o guardado de semillas.
2. Artículo 5º, penúltimo párrafo.
3. Artículo 5º, último párrafo.
4. Artículo 14.
5. Artículo 29.
6. Artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

Sin perjuicio de la opción que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pudieran formular de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, también podrán asumir con carácter general la competencia para todos los delitos previstos en esta ley, siempre que no debiera intervenir la justicia federal en razón de la materia, de las personas o del lugar, o por encontrarse afectado en el caso concreto y de manera preponderante un interés federal.

ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 3° de la ley 26.052 por el siguiente:

ARTÍCULO 3° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 23.737 y sus modificatorias, conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva y/u objetiva con otra sustanciada en dicho fuero y hubiera un interés federal comprometido.

Cuando se genere una contienda de competencia, la investigación quedará a cargo de la jurisdicción que previno hasta que se resuelva dicha cuestión, salvo requerimiento perentorio de remisión por parte de la justicia federal.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 4° de la ley 26.052 por el siguiente:

ARTÍCULO 4° — En caso de duda sobre la competencia, prevalecerá la justicia federal cuando en el caso concreto hubiera intereses federales comprometidos.

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el artículo 7° de la ley 26.052 por el siguiente:

ARTÍCULO 7° — Las causas en trámite alcanzadas por la presente ley continuarán su tramitación por ante el fuero en que se estuvieren sustanciando. Los respectivos Ministerios Públicos podrán acordar la prórroga de competencia y la consecuente remisión de las actuaciones, en función de criterios de política criminal y según la entidad de los intereses federales comprometidos.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Gisela Scaglia  
Dip. José Nuñez

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de someter a consideración el presente proyecto de ley, mediante el cual se propicia la ampliación de la competencia provincial en materia de estupefacientes, con el objeto de fortalecer la eficacia del sistema de persecución penal, optimizar la asignación de recursos judiciales y consolidar un esquema de federalismo funcional en materia de política criminal.

El fenómeno del narcotráfico, en sus diversas manifestaciones, ha experimentado en los últimos años una expansión significativa en el territorio, particularmente en su dimensión más próxima a la ciudadanía, vinculada al narcomenudeo y a las redes de comercialización local. Estas formas de criminalidad impactan de manera directa en la seguridad cotidiana, afectan el entramado social de las comunidades y requieren respuestas estatales ágiles, coordinadas y territorialmente eficientes.

En este contexto, la experiencia derivada de la implementación de la Ley 26.052, que introdujo un esquema de desfederalización parcial en materia de estupefacientes, ha evidenciado la capacidad de las jurisdicciones locales para intervenir de manera eficaz en la investigación y juzgamiento de delitos de menor escala, así como la conveniencia de desconcentrar la intervención de la justicia federal en aquellos supuestos que no comprometen de manera directa intereses federales de significativa entidad.

Asimismo, diversas provincias han avanzado en el fortalecimiento de sus Ministerios Públicos y estructuras investigativas, generando capacidades institucionales que permiten proyectar una ampliación razonable y progresiva de sus competencias. La proximidad territorial, el conocimiento directo de las dinámicas delictivas locales y la disponibilidad de información criminal inmediata constituyen ventajas comparativas relevantes para abordar este tipo de fenómenos.

El presente proyecto se inscribe, así, en una lógica de profundización y perfeccionamiento del régimen vigente, promoviendo un modelo más flexible y dinámico de distribución de competencias, que permita adecuar la intervención jurisdiccional a las particularidades de cada territorio y a las capacidades operativas de cada jurisdicción, en el marco de una estrategia integral de política criminal.

En este sentido, la iniciativa amplía los supuestos de intervención de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación con determinados delitos previstos en la Ley 23.737, especialmente aquellos vinculados a modalidades de comercialización minorista, incorporando criterios más precisos para su delimitación y favoreciendo una asignación más eficiente de los casos.

Asimismo, se introducen reglas claras en materia de conexidad y resolución de conflictos de competencia, priorizando la continuidad de la investigación, evitando dilaciones innecesarias y promoviendo una mejor articulación entre los distintos niveles del sistema de justicia.

El proyecto preserva de manera expresa la intervención de la justicia federal en aquellos supuestos en los que se encuentren comprometidos intereses federales relevantes, ya sea por la naturaleza del hecho, por la complejidad de la organización criminal

involucrada, por su eventual proyección interjurisdiccional o internacional, o por la afectación de competencias propias del Estado Nacional. De este modo, se garantiza un adecuado equilibrio entre la intervención local y la responsabilidad federal en materia de persecución del narcotráfico.

En línea con estos objetivos, la iniciativa contempla mecanismos que permiten a las jurisdicciones locales adecuar progresivamente su grado de intervención, en función de sus capacidades institucionales y de las particularidades del fenómeno criminal en cada territorio, promoviendo un esquema de responsabilidad compartida, coordinada y eficiente.

Asimismo, se prevé la posibilidad de una mayor asunción de competencias por parte de las jurisdicciones que así lo dispongan, en un marco que preserva la intervención federal en los supuestos en que ésta resulte necesaria en razón de los intereses comprometidos, evitando superposiciones y garantizando la coherencia del sistema.

La aprobación del presente proyecto permitirá optimizar la utilización de los recursos del sistema de justicia, reducir la sobrecarga de la justicia federal, fortalecer las capacidades investigativas provinciales y mejorar la respuesta estatal frente a fenómenos delictivos que afectan directamente a la seguridad ciudadana.

En definitiva, la iniciativa propicia un modelo equilibrado que profundiza el esquema vigente, fortalece la intervención local en los supuestos en que resulta más eficaz, preserva el rol de la justicia federal en los casos de mayor complejidad y consolida un enfoque moderno, coordinado y territorialmente inteligente de la política criminal.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de los diputados para la sanción del presente proyecto de ley.

Dip. Gisela Scaglia  
Dip. José Nuñez